



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00659**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO»** contra **MARÍA ISABEL PÉREZ WALTEROS** por las siguientes cantidades:

1. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **2.593,7176** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital representado en cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas tal como se discriminan en el libelo.

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

3. Por la suma de **\$276.284,47** correspondiente a los intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

4. El equivalente en pesos colombianos al momento de su pago a **53004,6030** Unidades de Valor Real (UVR), por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 5% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*8 de julio de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50S-480111**. **Ofíciase** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su

diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la togada Catherine Castellanos Sanabria como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N°059 de 4 de agosto de 2021.

Código de verificación:

f4f85d71431e9d653ef3ab28716f2bd88c329f131f24ed9efea0a742ee0ba015

Documento generado en 03/08/2021 11:57:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>